

# GACETA DE MADRID.

VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 10 de Octubre.

S. M. el Rey y SS. A. A. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del día 10.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Marina, en el que decía que habiendo resuelto el Rey someter á su deliberación varios asuntos pertenecientes á este ramo, se sirviese el señor presidente señalar día para pasar á las Cortes á enterarlas de la clase de negocios de que han de ocuparse.

El Sr. presidente agregó á la comision de Hacienda á los Sres. Sanchez y Becerra.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. diputado.

Continuó la discusion de las ordenanzas militares.

Se aprobaron los artículos siguientes:

### CAPITULO VIII.

De los sargentos procedentes de la clase de alumnos.

Art. 1.º « Despues de aprobados los alumnos de las escuelas militares en examen general, serán destinados á uno de los cuerpos de su arma respectiva en clase de sargentos segundos.

Art. 2.º « Servirán en esta clase dos meses, y otros dos en la de sargento primero, y en la caballería alternarán por meses en el servicio de sargento furriel, si en la compañía á que se les destine está nombrado de aquella clase.

Art. 3.º « Hará el alumno todas las fatigas, así de armas como mecánicas, de estas clases; y si cuando ascendiere de una á otra no hubiese vacante efectiva en la compañía, quedará de supernumerario el individuo mas moderno de la respectiva clase para que el alumno desempeñe el destino como propietario durante el tiempo señalado en el artículo anterior.

Art. 4.º « Si á juicio del capitán de su compañía y de los gefes del cuerpo desempeña con exactitud y zelo las funciones de estas clases durante el tiempo señalado, será promovido el alumno á subteniente, quedando en clase de supernumerario hasta que tenga vacante en el cuerpo para ser colocado en clase efectiva.

### CAPITULO IX.

Obligaciones del subteniente y teniente.

Art. 1.º « El subteniente sabrá todas las obligaciones explicadas en los capítulos antecedentes para hacerlas cumplir en su compañía ó tropa en que tenga mando, y ser responsable de sus faltas.

Art. 2.º « Obedecerá desde el teniente á todos los oficiales superiores del ejército de cualquier clase ó graduacion que sean en cuanto se le mande del servicio, distinguiendo en respeto y atencion al capitán de su compañía como inmediato superior, á quien es responsable de todas las faltas de subordinacion y disciplina que tolere, como asimismo de las conversaciones poco respetuosas contra los superiores.

Art. 3.º « Debe conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía; instruirse de las costumbres, aplicacion, exactitud, aseo y propiedades de cada uno, zelar la quietud y union de todos, el modo en que por sus sargentos y cabos sean tratados; vigilar muy atentamente si estos cumplen con su respectiva obligacion, y reprender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella reparare, con facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia del cuartel, segun las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella á su capitán.

Art. 4.º « Tendrá noticia de la fuerza de su compañía, con distincion de los existentes en el cuartel, los comisionados, los presos, los enfermos &c., para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan.

Art. 5.º « Llevará siempre consigo una lista de su compañía con los nombres, apellidos, patria, edad y estatura de sus individuos; y otra en que estarán expresadas las prendas de vestuario, armamento y menaje de los mismos.

Art. 6.º « Todos los subalternos de una compañía alternarán por semana en el servicio diario economico ó gubernativo de la misma, por lo que las obligaciones del subteniente y teniente son en esta parte totalmente iguales.

Art. 7.º « El subalterno de semana acudirá á todas las listas de su

compañía; y cuando el sargento 1.º le haya dado parte de haberla pasado, inspeccionará la limpieza, aseo y buen estado de todas las prendas de vestuario, armamento y correaje, haciendo responsable al sargento de las faltas que sean efecto del descuido de este, y de que no le haya dado parte.

Art. 8.º « Vigilará que la cuadra esté barrida y en el mayor estado de limpieza; que las camas esten levantadas con aseo; que las armas, correaje, mochilas ó maletas y demas efectos esten colgados en el sitio que les corresponde, que nada falte en fin de lo que se prescribe para la mas exacta policía: oirá las quejas que le dieren, remediará lo que merezca su atencion, y hará cargo al sargento 1.º de las que no haya corregido.

Art. 9.º « Revisará asimismo la parte de su compañía que vaya á entrar de servicio, siempre que sea la mitad de ella, y mandará al sargento que la reconozca cuando sea parte menor: cuidará de que las armas y municiones esten corrientes y dispuestas para la clase de servicio á que aquella tropa se destina.

Art. 10.º « Visitará los ranchos de su compañía á la precisa hora de comer y cenar, examinando la cuenta de ella, que firmará, corrigiendo lo que halte digno de enmienda en su precio, calidad, condimento y aseo.

Art. 11.º « El subteniente de semana dará parte personalmente á su capitán todas las mañanas de las novedades que hayan ocurrido en su compañía desde el día antecedente; y siempre que estas sean de importancia, y que merezcan prontas providencias, se las participará á cualquier hora.

Art. 12.º « Si el capitán estuviere presente en algunas de las listas ó revistas diarias que se pasan en la compañía, no hará las suyas el subteniente de semana sin pedirle antes su permiso, y luego que haya concluido le dará parte de las novedades que haya observado.

Art. 13.º « Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas para cualquier acto del servicio, acudirá con anticipacion el subteniente al parage señalado por el capitán para su primera formacion, y luego que el sargento primero le haya dado parte de haber pasado la revista de la gente, segun se previene en el artículo de sus obligaciones, verificará el la que le corresponde, reconociendo particularmente si la compañía esta con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene para corregir al sargento primero de las faltas que encontrare. Concluida esta revista, dará parte al teniente de haberlo ejecutado, y le seguirá en la que este pase para satisfacerle en cuanto encuentre digno de reparo como responsable en aquel acto. Si no estuviere allí el teniente de la compañía, y se presentase el capitán, practicará con él la misma formalidad para que el servicio no se afite.

Art. 14.º « Si se forma la compañía para pasar revista de ropa, confrontará con el cuadernillo en que lleve el asiento de las prendas de cada uno para comprobar si falta alguna. Prevendrá al sargento que apunte el reemplazo de las que faltan ó considere inútiles, y se habiliten las que necesiten componerse, poniendo especialísimo cuidado en que los botones esten limpios, sin mancha la ropa, luido el correaje, y todo con el aseo y propiedad correspondiente.

Art. 15.º « Si la revista fuese de armas, reconocerá prolijamente una por una las de todos los soldados para ver si estan interior ó exteriormente bien limpias y cuidadas, si todas las piezas de que se componen estan bien colocadas y en uso pronto de servicio.

Art. 16.º « Preguntará á cada soldado si en el uso de su arma ha encontrado algun defecto, examinando con prolija atencion el que le explique hasta apurar el origen para su remedio, explicándole lo que no conozca, y disuadiéndole de cualquier error en que haya incurrido por su mala inteligencia. Pasará luego á la revista de las municiones para examinar si tienen las provencidas, y estan perfectamente conservadas.

Art. 17.º « Visitará los enfermos de su compañía, si los hubiera en el hospital, un día á la semana, y dará cuenta á su capitán de lo que ocurra.

Art. 18.º « El subteniente que fuese de gefe de una guardia observará lo prevenido en los arts. 18, 19, 30, 35, 36, 37, 40, 41, 43 y 44 del capítulo que trata de la obligacion del cabo, y cuando se halle el subteniente bajo las órdenes de cualquier oficial, vigilará el exacto cumplimiento de los soldados, cabos y sargentos: cuidará de que cada uno esté en su puesto respectivo; visitará las centinelas con frecuencia, y dará parte á su inmediato gefe de cuantas novedades ocurran, y de las faltas que corrija.

Art. 19.º « El subteniente hará sus solicitudes por el conducto de su capitán, acudirá al inmediato gefe cuando tenga queja de aquel, y así sucesivamente por todas las clases superiores cuando la tenga de alguno de los inferiores.

Art. 20.º « Todos los subtenientes de un cuerpo optarán al ascenso

1472  
de tenientes del mismo, dándose una vacante á la rigurosa antigüedad, y otra á la eleccion.

Art. 21. " El subteniente que por su aptitud, valor, adhesion á la Constitucion y una conducta irreprochable se distinga entre los de su clase, se hará muy recomendable para ser atendido con preferencia en las vacantes que correspondan á la eleccion.

Art. 22. " Se previene al subteniente bajo la mas rigurosa responsabilidad la observancia del art. 34 de la obligacion del soldado.

#### CAPITULO X.

##### Obligaciones de los porta-insignias.

Art. 1.º " El subteniente que se nombre para porta-insignia tendrá obligacion de llevar la de su cuerpo.

Art. 2.º " Serán tambien funciones suyas recibir de la provision ó almacenes del ejército el pan y demas raciones, la leña, el aceite, los utensilios del cuartel y cuantos suministros se hagan á los individuos de su cuerpo, distribuirlos á las compañías con la responsabilidad de no admitir nada que no sea de recibo, sin avisar antes al primer ayudante de su cuerpo respectivo.

Art. 3.º " Hará diariamente el reparto de las guardias, recibiendo la gente que cada compañía deba dar para el servicio, y no admitirá soldado alguno que no venga con el aseo correspondiente, con su arma y municiones en el mejor estado, y como se ha prescrito. Luego que haya concluido su revista dará parte al segundo ayudante, como su inmediato superior, de las faltas que haya advertido, y de las providencias que haya tomado.

Art. 4.º " El porta-insignia acompañará al ayudante de semana cuando vaya á recibir la orden de la plaza y la del cuerpo, para que pueda desempeñar cualquiera diligencia del servicio que ocurra prontamente, y que el ayudante no pueda practicar por sí en aquel momento.

Art. 5.º " Se hallará tambien presente cuando el ayudante comunique la orden á los sargentos; despues que aquel haya nombrado los oficiales de servicio designará el número de soldados que toque á cada compañía, y nombrará los cabos y sargentos, para lo cual llevará las escalas correspondientes á cada género de servicio.

Art. 6.º " Visitará diariamente los enfermos que tenga el cuerpo en el hospital, y entregará personalmente al teniente coronel mayor una relacion de las entradas, salidas y existencias, expresando si los enfermos estan bien ó mal asistidos.

Art. 7.º " Visitará dos veces al dia por lo menos el cuartel para corregir cualquiera falta de orden y policia que notare, y de que hará cargo al sargento de semana y cabo de cuartel.

Art. 8.º " Se presentará diariamente en casa del teniente coronel á la hora que este le señale, para ver si tiene algun asunto del servicio en que emplearle.

Art. 9.º " Cuando esten unidos los batallones ó escuadrones de un regimiento los porta-insignias respectivos alternarán por meses en el desempeño de las diferentes funciones ya prescritas. Si son dos, correrá el uno con todo lo que corresponda al servicio de armas, policia del cuartel, y se presentará diariamente al teniente coronel mayor á la hora que le señale, y el otro correrá con recibir los utensilios y demas suministros, y visita de hospital.

Art. 10. " En los batallones ó escuadrones unidos ó separados nombrará el comandante entre los subalternos uno que haga las veces de porta-insignia, y alterne con el efectivo en los términos ya prefijados, debiendo suceder lo mismo en caso de ausencia, enfermedad ó vacante de los propietarios.

Art. 11. " Para que los porta-insignias efectivos, y los que por nombramiento del jefe del cuerpo desempeñen estas funciones, puedan atender mejor al desempeño de los cargos expresados, estarán exentos de guardia, destacamentos y cualquier otro servicio de esta clase.

Art. 12. " En campaña cuidarán de la policia del campo, y en todo harán el servicio correspondiente á sus obligaciones, expresadas en los artículos anteriores."

#### CAPITULO XI.

##### Obligaciones de los segundos ayudantes.

Art. 1.º " Los segundos ayudantes serán considerados como inmediatos subalternos del primero, siendo su instituto principal cuidar bajo su direccion del aseo, detall, instruccion y disciplina de la tropa, y vigilar sobre el servicio, régimen interior y policia del cuartel.

Art. 2.º " Asistirán al reparto de las guardias de su cuerpo, y luego que el porta-insignia le haya dado parte de que todos los individuos que entran de servicio estan con el aseo y disposicion que se requieren, se enterará él mismo de esta circunstancia, haciéndole cargo de las faltas que notare: si fuese en guarnicion, hará egercitar esta tropa de parada asi en el manejo del arma, como en marchas y evoluciones, hasta que se presente el oficial que ha de mandarla, á quien la entregará.

Art. 3.º " Acudirá á tomar la orden de la plaza; pasará con ella á casa del coronel ó jefe del cuerpo; se la comunicará por escrito; recibirá la suya y la de los demas gefes por el conducto del primer ayudante, y oidas las prevenciones que este le haga, pasará al cuartel á comunicarla á los sargentos de semana, que la recibirán en la forma ya expresada.

Art. 4.º " Nombrará los oficiales que hayan de entrar de servicio, llevando distintas escalas segun la clase de él, y al mismo tiempo prevendrá al porta-insignia los sargentos, cabos y soldados que ha de nombrar con arreglo á lo que queda prescrito en el capítulo de sus funciones.

Art. 5.º " Visitará el cuartel á lo menos dos veces cada dia para enterarse del aseo, orden y policia que se observa, vigilando que se cumplan todas las órdenes que esten dadas para el efecto, y haciendo cargo al sargento primero, y en su ausencia al de semana, de cualquier falta que notare.

Art. 6.º " Se presentará una vez al dia en casa del primer ayudante á la hora que este le señale para darle parte de lo que haya ocurrido en el cuartel desde el dia anterior, y tomar las órdenes que este tenga por conveniente comunicarle.

Art. 7.º " Cuando esten juntos los batallones ó escuadrones de un regimiento, y reunidos sus dos ayudantes segundos, alternarán por semanas para desempeñar las funciones indicadas, entregando el saliente al entrante las escalas de servicio, y suministrándole cuantas noticias considere necesarias para que se nombre con la mayor exactitud.

Art. 8.º " El ayudante comunicará las órdenes por escrito ó de palabra que le den los gefes de su cuerpo, y cualquiera novedad ú orden extraordinaria que ocurra la participará á los mismos personalmente.

Art. 9.º " El segundo ayudante acudirá á todas las listas que pase el regimiento, y recibirá los partes de las compañías para noticiarlos al primer ayudante si se hallase presente.

Art. 10. " En la separacion de batallones ó escuadrones cada ayudante egercerá en el suyo las funciones de su empleo."

#### CAPITULO XII.

##### Obligaciones del capitán.

Art. 1.º " Sabrá muy por menor todas las obligaciones de las clases inferiores, las generales para oficiales, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, y en cualquiera otra tropa en que tenga mando, sin ignorar nada de lo demas contenido en la ordenanza y reglamentos particulares á su arma.

Art. 2.º " El capitán será á sus gefes el solo responsable de la disciplina y gobierno de su compañía: en nada se separará de la ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el teniente cada uno sepa y cumpla su obligacion: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa: que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglado á ordenanza: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que se cuide mucho el vestuario y corraje: que los ranchos se hagan con la posible economia y atencion: que el amor á la Constitucion esté gravado en los ánimos de todos, y la subordinacion bien observada entre cada grado: que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion.

" El buen desempeño del capitán en todo lo expresado recomendará muy particularmente su mérito.

Art. 3.º " El capitán conocerá por sus nombres á todos los individuos de su compañía, y tendrá con ellos el porte de un superior equitativo y recto, enterándose de la conducta de cada uno, solicitando la separacion de los que contemple viciosos, incorregibles ó inútiles por sus achaques. Vigilará que los subordinados no bagan respetar y obedecer en los asuntos del servicio, y el que tolerase cualquiera omision en materias tan transcendentales, será mortificado á proporcion de la falta cometida.

Art. 4.º " Tendrá facultades para arrestar en su casa á los subalternos de su compañía, y en esta ó en la guardia de prevencion á los soldados, cabos ó sargentos.

Art. 5.º " El capitán será depositario y fiel administrador de las cantidades que reciba para los individuos de la compañía. El que no llenare del modo mas legal y exacto una obligacion tan legitima y sagrada, será severamente castigado á proporcion de sus excesos.

Art. 6.º " Tendrá un libro maestro en que lleve asentada la cuenta de los soldados y cabos de su compañía, expresándose en él lo que le corresponde de su haber líquido, y de lo que haya recibido á cuenta, tanto diariamente como en ocasiones particulares que se hayan ofrecido: cuidará ademas de que los soldados, cabos y sargentos tengan en su poder una libreta con la misma cuenta para confrontar las dos al tiempo de su exámen; y para este acto llevará la compañía formada sin armas al parage que determine el teniente coronel ó comandante, con asistencia de los subalternos de ella. En tales actos entregará al primer ayudante ó al que egerza sus funciones una relacion de los débitos y créditos de los individuos de su compañía.

Art. 7.º " Ademas del libro de orden que debe haber en cada compañía al cuidado del sargento primero, tendrá otro en que esten copiadas las órdenes reales y circulares del inspector y generales del ejército; y ambos libros se guardarán hasta la revista de inspeccion, siendo responsable el capitán de cualquiera falta de exactitud ó fidelidad que se notare en ellos, debiendo leer á sus subalternos una vez cada dos meses las órdenes que diere el coronel para el régimen y policia del cuerpo, ú otros puntos del servicio.

Art. 8.º " Cada capitán tendrá un pie de lista de su compañía por estatura, otro por antigüedad, con especificacion de patria, edad y tiempo de servicio, y otro en que esten asentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número ó marca de su fusil.

Art. 9.º " Tendrá una copia autorizada de la filiacion de los individuos de su compañía desde sargento primero inclusive abajo, apuntando con exactitud en cada uno los servicios, ascensos, renganchamientos, deserciones y demas circunstancias que puedan ser interesantes, tanto al individuo como al capitán y gefes."

Art. 10 " A medida que se destinen reclutas á su compañía

cualquiera que sea su procedencia, les dará el papel del tiempo con expresion del día, mes y año de su entrada, y los en que empleen el plazo señalado para su servicio, explicando con claridad el abono que les corresponda en su caso por haber servido en la milicia nacional activa ó local. En cada papel de estos pondrá el *caballero* el primer ayudante, y el comandante del batallón ó escuadrón su *visto bueno* arreglándolos al modelo establecido; y siempre que concluido el plazo quiera el soldado reengancharse, lo presentará al capitán, para que dando cuenta por el conducto ordinario al coronel, le permita continuar si reúne las cualidades prescritas en la ordenanza.

Después de una ligera discusion se acordó que este artículo volviese á la comision.

Art. 11. « Firmará las listas de su compañía que deban presentarse en las revistas de inspeccion ó comisario á los gefes y demas personas que deben tenerlas, y las formará con arreglo á los modelos establecidos.

Art. 12. « El primero de cada mes entregará el capitán al primer ayudante en casa del comandante del batallón ó escuadrón un estado firmado por él de la fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, con expresion de los nombres y motivos que las han causado, aclarando cualquiera duda que pueda ocurrir.

Art. 13. « Siempre que la compañía tome las armas para cualquier acto del servicio, acudirá el capitán con anticipacion al parage y hora que se haya señalado para su primera formacion, y después que el teniente de la misma le haya dado parte de haber pasado la revista que se prescribe en sus obligaciones, verificará la suya, examinando el aseo del vestuario y buen estado del armamento, y haciendo cargo al teniente de cualquiera falta que notare. Concluida esta, marchará con la compañía al parage destinado para la formacion del batallón ó escuadrón, y luego que la haya colocado dará parte al comandante de las novedades que merezcan ponerse en su noticia.

Art. 14. « Cuando un soldado en el tiempo prefijado por el reglamento de su arma respectiva, no sepa perfectamente sus obligaciones, tanto en guarnicion como en campaña, será prueba cierta del descuido en aquella compañía, y de que el capitán será el solo responsable.

Art. 15. « El capitán no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservacion de sus soldados.

Art. 16. « El capitán visitará con frecuencia su compañía, particularmente por la noche, para enterarse por sí mismo del aseo, limpieza y buen régimen que observa; si los sargentos duermen en el cuartel, si se recogen á las horas señaladas, y si se cumplen todas las órdenes de arreglo y policia, tanto suyas como de los gefes.

Art. 17. « El capitán visitará, lo menos una vez á la semana, los individuos enfermos que tiene su compañía en el hospital, y dará cuenta á su inmediato gefe de cualquiera falta que notare en su debida asistencia.

Art. 18. « Elegirá el furriel que ha de desempeñar estas funciones entre los cabos primeros de su compañía en los cuerpos de infanteria, y en la caballeria de aquella clase ó de la de sargentos segundos, dando parte personalmente y por escrito á su inmediato gefe, para que por el conducto regular llegue á noticia del coronel y recaiga su aprobacion.»

Art. 19. « Cuando crea conveniente separar al furriel de esta comision por no llenar bien sus obligaciones ó otra causa, dará parte por escrito del motivo que tenga para ello, siguiendo el orden expresado en el artículo anterior, á fin de que resuelva el coronel lo que considere justo.

Se mandó volver á la comision este artículo para que lo redactase de nuevo.

Art. 20. « El capitán, cuya compañía esté en el mejor estado de instruccion, orden, subordinacion y disciplina; el que se distinga mas por su valor, instruccion, aficion á la carrera, exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones, por su conducta irreprochable y adhesion á la Constitucion de la Monarquía, será atendido para su ascenso á gefe en las vacantes que correspondan al turno de eleccion.»

#### CAPITULO XIII.

##### Obligaciones de los primeros ayudantes.

Art. 1.º « Los primeros ayudantes se considerarán inmediatos subalternos del teniente coronel mayor del cuerpo, no obstante la peculiar dependencia que tendrán de los comandantes de sus respectivos batallones ó escuadrones. El concepto adquirido en el manejo de papeles, la aptitud para la enseñanza, y su aplicacion á desempeñar todos los actos del servicio, recomendarán singularmente al capitán, en quien debe recaer este empleo de importancia.

Art. 2.º « El primer ayudante sabrá perfectamente las obligaciones de su clase, y las de los inferiores, y no ignorará nada de cuanto contienen estas ordenanzas ni la tática de su arma respectiva.

Art. 3.º « Tendrá para las filiaciones de su batallón, ó de sus escuadrones, un libro en folio, formado de hojas sueltas, ocupando cada hoja una filiacion; y en otro libro comprenderá las filiaciones de todas las bajas que hubiere en cada compañía, para dar á sus gefes las noticias que le pidan en cualquier tiempo. Tendrá copiadas á la letra en un libro las órdenes circulares, y en otro las particulares del cuerpo.

Art. 4.º « Inspeccionará cada cuatro meses los ajustes de los haberes de los individuos de cada compañía, cuyo acto autorizará el teniente coronel del regimiento; leerá á cada soldado su libreta; la confrontará con el libro maestro del capitán, y pondrá su media firma en ambos documentos. Cuando los batallones ó escuadrones se encuentren

separados, será el comandante respectivo quien reemplace al teniente coronel en aquel acto.

Art. 5.º « En la lista de débitos y créditos que de resultados de la revista entregará el capitán, pondrá el primer ayudante *confrontada por mí*, firmándolo debajo.

Art. 6.º « Confrontará las revistas con las compañías y con el comisario de guerra; y en caso de estar separados los respectivos batallones ó escuadrones, intervendrá en todos los ajustes y gastos; tendrá una llave de la caja, y toda la responsabilidad que en estos casos se previene para el teniente coronel mayor en el capítulo de sus obligaciones.

Art. 7.º « Asistirá diariamente á casa del coronel ó comandante á la hora que este señale para dar la orden. Entregará allí mismo un parte por escrito á su comandante de las novedades ocurridas desde el día anterior, y luego que haya recibido la orden de este, la comunicará al ayudante de semana, añadiéndole las instrucciones que convenga.

Art. 8.º « Recibirá el primer día de cada mes, á presencia del comandante, á la hora, y en la casa ó parage que este gefe determine, un estado que le entregará el capitán de cada compañía de su batallón ó escuadrón, con la expresion de la fuerza y del alta y baja ocurrida desde el mes anterior, arreglado á formulario; y formando el otro comprensivo de todas ellas, pasará á casa del teniente coronel á entregárselo en persona, y enterarle del estado de su batallón ó escuadrón; y acompañará al teniente coronel cuando pase á casa del coronel.

Art. 9.º « Filiará los reclutas voluntarios que lleguen á su batallón ó escuadrones, cuidará de que su empeño no tenga condicion que prometa ascenso, mayor presté, exenciones de fatiga, ni que en modo alguno los diferencien de los demas soldados. A los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admision, les leerá las leyes penales, y se fijarán en su presencia.

La comision retiró el art. 10 para redactarlo de nuevo.

Art. 11. « El mismo día que se pase la revista mensual de comisario, y antes de este acto el primer ayudante juntará delante de la insignia todos los reclutas que hubiesen venido desde la anterior revista, con los soldados que hubiesen renovado su empeño, les leerá las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad.

Art. 12. « En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del primer ayudante, nombrará el coronel un capitán que le sustituya en sus funciones, entregando su compañía á quien corresponda.

La comision retiró el art. 13.

Art. 14. « Visitará con frecuencia y á diferentes horas el cuartel y los ranchos; y cuando no tenga ocupacion que se lo embarace se hallará á la lista de la tarde para asegurarse en todo por sí de la puntual asistencia de los subalternos, así á esta lista, como á la visita de ranchos.

Art. 15. « El primer ayudante tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes.

Art. 16. « Será de su peculiar encargo la instruccion de sargentos y cabos, á cuyo fin los reunirá con frecuencia para asegurarles en el manejo del arma, marchas y evoluciones.

Art. 17. « Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas: cuando hubiere en las compañías alguna gente moza, se la presentará conducida por algun subalterno en el mes de Abril de cada año, para que el primer ayudante la haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en su filiacion requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

#### CAPITULO XV.

##### Obligaciones de los comandantes.

Art. 1.º « El comandante será gefe de su batallón ó de sus escuadrones, subordinado al teniente coronel mayor y coronel del regimiento. Las circunstancias que exige el empleo de comandante son: buen concepto adquirido en sus empleos anteriores, robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, tanto en paz como en campaña, firmeza para el mando, honrada ambicion de hacerse digno de mayores ascensos, y acendrado amor á la Constitucion política de la Monarquía.

Art. 2.º « Vigilará el exacto cumplimiento de los capitanes y primer ayudante; cuidará de que los libros de órdenes y demas documentos que deben tener con arreglo á sus peculiares obligaciones se conserven limpios y con exacta sujecion á los modelos establecidos. Si por contemplacion ó comision dijere de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías y en la oficina de su batallón ó escuadrones, será responsable á sus gefes de las faltas y del mal ejemplo que haya dado con su descuido ó tolerancia.

Art. 3.º « Pasará diariamente á casa del coronel á la hora que este señale para dar la orden. Dará parte al teniente coronel de las novedades que hayan ocurrido en su batallón ó escuadrones desde el día anterior, y recibiendo la orden de este gefe, la comunicará al primer ayudante con las prevenciones que le parezcan convenientes.

Art. 4.º « Siempre que el batallón ó escuadrones estuvieren separados, autorizará las revistas de cuentas que el primer ayudante pase cada cuatro meses. En caso de producirse en aquel acto alguna quiza, hará pronta justicia, quedando á quien se crea agravado el recurso al coronel, y contra este al inspector ó al comandante general del distrito. En la relacion de débitos y créditos que presentara el capitán pondrá su *visto bueno*.

Art. 5.º « Cuando el batallón ó escuadrones de su mando tomen las armas, prevendrá la hora y parage para su primera formacion, donde se hallará con anticipacion, y luego que los capitanes le den noticia del número de los individuos presentes y destinos de los ausentes de

sus respectivas compañías, revisará el todo del batallón ó escuadrones ya formados, haciendo cargo á los capitanes de las faltas que notare: concluido este acto, dará parte al teniente coronel de lo que hubiere observado, con noticia verbal de la fuerza presenta en formacion, y lo colocará donde le prevenga.

Art. 6.º « El comandante podrá arrestar en su casa á los capitanes y primeros ayudantes, á los subalternos en la prevencion, y á los sargentos, tambores, cabos y soldados en esta y en el calabozo, dando parte inmediatamente al teniente coronel de la providencia y el motivo. Con igual puntualidad notificará al teniente coronel los asuntos de que le hayan dado parte los capitanes ó ayudantes.

Art. 7.º « Visitará con frecuencia y á diferentes horas el cuartel y los ranchos; y cuando no tenga ocupacion que se lo embaraze se hallará á la lista de la tarde para asegurarse en todo por sí del cumplimiento de los capitanes y demas oficiales; no permitirá la menor variacion en la uniformidad del vestuario ni en el modo de llevarle todos sus subordinados.

Art. 8.º « Vigilará la puntual asistencia de los subalternos á la lista diaria, visita de ranchos, y la de los capitanes á la revista semanal de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo legitimo faltare, amonestando al capitán por sus omisiones y las de sus subalternos.

Art. 9.º « Tendrá relacion de todos los oficiales del batallón por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno: igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, inteligencia y demas circunstancias, para poder informar ó emplearse cada uno de ellos.

Art. 10.º « En los días que su batallón ó sus escuadrones cubran puestos de la plaza los visitará para zelar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente, y reprenderá cualquiera falta que notare, dando parte de ella á su teniente coronel, ó si el caso fuese muy urgente, al gobernador ó comandante de armas.

Art. 11.º « Tendrá un soldado de ordenanza para comunicar sus órdenes con mas prontitud.

Art. 12.º « El comandante se hará acreedor á la justa consideracion de sus superiores y digno de ascenso, teniendo su batallón ó sus escuadrones en la mas exacta subordinacion y en el mayor grado de amor á la Constitucion, de instruccion y disciplina, haciendo que el servicio se desempeñe con la debida exactitud, y se cumplan puntualmente las ordenanzas y las órdenes de los gefes autorizados para dárselas, procurando que el vestuario y armamento se hallen en el mejor estado, y que los oficiales en su aplicacion, desempeño y conversaciones acrediten la buena escuela y ejemplo de sus gefes; en todo lo cual estan responsables respecto de su batallón ó escuadrones, como el coronel en el todo de su regimiento.

Art. 13.º « El comandante cuando se halle separado del cuerpo con su batallón ó escuadrones, no podrá alterar en la tropa de su mando ninguna de las órdenes que haya dado el coronel concernientes á la policia y régimen, debiendo darle parte de todas las novedades que ocurran, y remitirle á principio de cada mes los estados y noticias prevenidas en los capítulos anteriores. Si estuviere con su batallón ó escuadrones en distinto distrito que la plana mayor de su cuerpo, dará al comandante general de él el estado de fuerza con arreglo á formulario, y cualesquiera otras noticias que le pidiera.

Art. 14.º « Cuando se hallen separados el batallón ó escuadrones de la plana mayor del regimiento tendrá una llave de la caja en que esten depositados los caudales, concurriendo todas las veces que haya de abrirse para presenciar la entrada y salida de intereses y documentos; así tambien la anotacion que el primer ayudante debe hacer de lo que queda en dinero, en la que pondrá el comandante su media firma.

#### CAPITULO XVI.

##### Obligaciones de los tenientes coroneles.

Art. 1.º « El teniente coronel será el segundo gefe del regimiento, y como tal tendrá por principal obligacion vigilar el exacto cumplimiento de todas las órdenes y providencias que en asuntos del servicio diese el coronel, sin que pueda alterarlas por sí de modo alguno, quedando responsable á dicho gefe principal de todas las faltas de instruccion, subordinacion y disciplina á que dé lugar por su descuido ó tolerancia.»

Se suspendió esta discusion mientras salia la diputacion encargada de presentar á S. M. la contestacion de las Cortes á su discurso de apertura, la cual decia así:

« Señor: Los diputados de la Nacion, juntos en Cortes extraordinarias, se acercan al trono de V. M. á reiterarle los testimonios de su amor y respeto, y á congratularse por su feliz reunion, impedida por tantos obstáculos, deseada por la Nacion entera, y necesaria para la salvacion de vuestra Real dignidad y de la patria.

« Las Cortes extraordinarias convienen con V. M. en que son arduas sobremanera las circunstancias en que se encuentra la Nacion; y así como V. M., confian en que si algo puede reparar los males pasados, y precaver para lo venidero otros de igual naturaleza, será solo la reunion del cuerpo legislativo y la franca cooperacion de V. M. á sus miras.

« Las Cortes, Señor, se conducen con V. M. de los estragos que está causando la guerra civil encendida en algunas provincias. Bien desearan que para terminarla no fuese preciso apelar al fuego y al hierro: bien quisieran buscar en su origen, y allí estirpar la semilla que

produce frutos tan amargos y destructores. Pero entre tanto no rehusan el tributo debido á la patria en sus apuros; y ciertas del alegre entusiasmo con que el patriotismo de los españoles acudirá á las urgencias actuales, votarán el aumento del bizarro y patriota ejército permanentemente, el armamento y mejor organizacion de la milicia activa, y las sumas necesarias para sostener las empresas que llevan por objeto la consolidacion de la libertad, de la paz y de la felicidad de la Nacion que representan.

« Con tales auxilios creen las Cortes que el Gobierno de V. M. puede elevar nuestra España al puesto á que es acreedora en el mapa político de Europa y del mundo. Las Cortes le ayudarán en aquellos casos en que fuere necesaria su intervencion y auxilio, guiadas siempre por el deseo de conservar el contento nacional, de hacer respetable el nombre español entre las potencias todas, y de estrechar nuestras relaciones con aquellas con quienes conviniere, señaladamente si fueren de las que gozando de instituciones libres, tienen intereses iguales á los nuestros.

« Nunca pueden las Cortes perder de vista la suerte del heroico ejército español, tan rico en virtudes, así cívicas como militares; y al paso que buscarán medios de remunerar su constante mérito y los servicios que está prestando á la causa de la libertad, en nada inferiores á á los que ya hizo en defensa de la independencia de la Nacion, tratará de seguir discutiendo, y de establecer una ordenanza ajustada á las luces del siglo, á los adelantos del arte de la guerra, y á la firmeza de nuestras nuevas leyes políticas, procurando hermanar la observancia de una rigida disciplina con el debido respeto á la dignidad del ciudadano armado.

« Conociendo las Cortes que la buena y pronta administracion de justicia es el mayor bien que pueden disfrutar los hombres en sociedad, pasarán desde luego á discutir el proyecto de código de procedimientos criminales, para que puesto en práctica juntamente con el penal ya publicado, destierre de nuestros tribunales unas fórmulas viciosas y dilatorias, sustituyendo otras claras, breves y uniformes.

« Dedicando su atencion á los objetos expresados, las Cortes estarán prontas á resolver otros de entidad y trascendencia, que V. M. se dignare cometer á su decision. Sean enhorabuena arduos y difíciles: que armadas de zelo, conociendo las obligaciones que sobre ellas pesan y hallando un placer en cumplirlas, y fortalecidas con la union de todos los amantes de la libertad, se lisonjean de dar á todo feliz término. Para ello cuentan con tener en V. M. un activo cooperador, pues que así, y no de otro modo, vendrán á cesar las facciones, desistirán los malvados de su proyecto de acabar con la libertad, entre cuyas ruinas se hundiria el trono; y se abrirá para V. M. y para la patria un porvenir tranquilo y afortunado.»

Se continuó la discusion pendiente, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 2.º « Autorizará con su presencia las revistas de cuentas que el primer ayudante debe pasar cada cuatro meses á las compañías, y en caso de producirse en aquel acto alguna queja, hará pronta justicia. En la relacion de débitos y créditos que presentará el capitán pondrá su *visto bueno*.

Art. 3.º « Intervendrá en todos los ajustes y gastos; no consentirá que se extraigan de las arcas maravedises algunos sin que le conste su legitima inversion, á cuyo fin concurrirá siempre que se abra alguna de ellas, y despues de hecha la operacion de ingreso ó extraccion de caudales dejará una nota con media firma de los que queden. Zelará que los de cada ramo existan con separacion, así como los recibos y documentos que le pertenezcan, y con igual cuidado se dividirá el depósito provisional de prest y pagas, para que en cada ajuste se proceda sin confusion á los cargos ó abonos que corresponden á cada compañía.

Art. 4.º « A fin de cada mes formará por cada batallón una relacion del prest que debe darse por cuenta del siguiente á cada compañía, y otra de lo perteneciente á pagas de oficiales, arreglándose precisamente en la primera á las plazas efectivas en el destino del cuerpo, y en la segunda á lo que corresponda á cada oficial. Presentará estos documentos en la junta económica para que se acuerde la distribucion correspondiente.

Art. 5.º « Con los estados que le presenten los primeros ayudantes en 1.º de cada mes de la fuerza de sus batallones ó escuadrones formará uno comprensivo de todo el regimiento en los mismos términos, y pasará con dichos primeros ayudantes á casa del coronel para entregárselo, enterarle del estado del regimiento y de lo ocurrido en el mes anterior, y recibir sus órdenes.

Art. 6.º « Asistirá á casa del coronel á la hora que este le señale para la orden del cuerpo; la recibirá allí, dándole al mismo tiempo parte de las novedades que hayan ocurrido desde el día anterior, y la distribuirá en seguida á los comandantes de sus respectivos batallones ó escuadrones.

Art. 7.º « Entregará al coronel el primer día de cada mes una relacion de los individuos que en el mismo cumplen su tiempo de servicio; otra de los que son acreedores á premios mientras los haya, y otra de los que se consideren inútiles por sus achaques, ó perniciosos por sus vicios. Será grave cargo á los gefes el tolerar en los cuerpos gente de esta especie.

Art. 8.º « Siempre que el regimiento tome las armas acudirá con anticipacion al parage destinado para la primera formacion, y despues que los comandantes de batallón ó escuadrones le hayan dado parte de estar corrientes los suyos respectivos con las novedades que hayan ocurrido, las participará al coronel, acompañándole en la revista que este pase.

Art. 9.º « En el concepto de que los ayudantes son sus inmediatos subalternos, zelará que desempeñen sus funciones con mucha exactitud, y que de cuanto observen en sus respectivos batallones ó escuadrones opuesto á la ordenanza, ó á las órdenes peculiares de sus gefes, le den puntual noticia: zelará igualmente que las oficinas que estan al cargo de los primeros ayudantes se arreglen en todas sus partes con uniformidad los correspondientes libros de filiaciones, registros de órdenes circulares y particulares del cuerpo, escalas de antigüedad y demas documentos necesarios, para que esten siempre expeditas en caso de separarse los batallones ó escuadrones; y para enterarse si estan del todo corrientes las revistas cada cuatro meses, observando si todas las filiaciones tienen sus notas, y si se conservan los extractos de revista en sus correspondientes listas.

Art. 10.º « Tendrá relacion de todos los oficiales del regimiento por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirva cada uno, y otra igual de los sargentos y cabos por su orden, debiendo tener puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con reflexion á que debe dar noticias de estas calidades cuando el coronel se las pida.

Art. 11.º « Será de su obligacion formar las hojas de servicio de los gefes, oficiales y sargentos de su cuerpo, que se han de presentar á las juntas para extender las notas de calificacion de que hace mérito el título del orden de ascensos, y tendrá copia á la letra de las expresadas hojas ya calificadas, certificandolas el mismo y con *visto bueno* del coronel. Tambien conservará en su oficina los libros de actas y demas documentos peculiares de su empleo que se le prescriben en la ordenanza y reglamento.

Art. 12.º « El teniente coronel podrá arrestar en su casa á los comandantes, primeros ayudantes y capitanes del regimiento, y en la misma y en la prevencion al resto de los oficiales, dando inmediatamente parte á su coronel de la providencia y el motivo.

Art. 13.º « Cada primavera juntará por repetidas veces el teniente coronel todos los capitanes y subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en la táctica del arma y método de enseñanza, tanto en la teoría como en la práctica.»

Habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra que podian añadirse despues de la palabra *primavera* las siguientes: « Y cuando lo tenga por conveniente,» convino la comision en ellas, y quedó aprobado el articulo.

Art. 14.º « Siempre que el regimiento cubra los puestos de la plaza en que está de guarnicion, los visitará para ver si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Corregirá cualquier falta que notare, y dará parte á su coronel; en el caso de ser el negocio muy urgente, al gobernador ó comandante de armas de la plaza.

Art. 15.º « Tendrá por cada batallon ó dos escuadrones un soldado de ordenanza para comunicar las ordenes con mas prontitud.

Art. 16.º « Tendrá un registro en que todas las órdenes circulares estan copiadas á la letra, como asimismo de las actas de las juntas en que intervenga como secretario.

#### CAPITULO XVII.

##### Obligaciones del coronel.

Art. 1.º « Tendrá el mando sobre todos los individuos del regimiento; sabrá perfectamente sus obligaciones, y cuanto contienen las ordenanzas militares para vigilar su exacto cumplimiento en la parte que le toca. Hará que la subordinacion se observe con el mayor tesoro; que la obediencia del inferior al superior sea exacta, y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades, que el servicio se haga con exactitud; que cuantos individuos se hallen á sus órdenes sean útiles por todas circunstancias; que la instruccion y disciplina se arraiguen con el mayor esmero; que las conversaciones de los oficiales, sargentos y soldados manifiesten el buen espíritu militar y constitucional que corresponde al honor de las armas nacionales, procurando que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela; que haya la mayor integridad y exactitud en el manejo de caudales y en las distribuciones y ajustes de los haberes, gratificaciones y suministros de su regimiento; que se adelante y sostenga con vigor la instruccion de los oficiales, y en fin acreditará en el gobierno de su regimiento el zelo de la justicia, la prudencia y los talentos que deben ser inseparables de un gefe.

Art. 2.º « Aunque el cuerpo de su mando se halle accidentalmente dividido por batallones, escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general la autoridad del coronel en el todo, y por partes para la disciplina, policía y mecánica.

Art. 3.º « El coronel será el principal responsable del buen gobierno interior y económico del cuerpo, bajo cuya denominacion se entiende el método, equidad y economía con que debe atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado, las reglas de policía que dentro y fuera del cuartel debe observar la tropa, su instruccion en puntos de disciplina, manejo y táctica del arma, el cuidado de los capitanes en el buen manejo de sus compañías, la debida inversion de los fondos, segun su determinado objeto: tambien será responsable de las faltas y omisiones de sus subordinados en el cumplimiento de sus obligaciones cuando las dejaren sin correccion y remedio.

Art. 4.º « Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de compañía para mantener la debida instruccion del regimiento, y á las que debe tener el teniente coronel con los demás gefes y oficiales, para enterarse de su aplicacion, inteligencia y uniformidad en el método de enseñanza y mandar. Tambien reunirá con frecuencia los batallones

ó escuadrones para enterarse del estado de su instruccion y buen desempeño de los comandantes en esta parte.

Art. 5.º « Dedicará su atencion á conocer á fondo el carácter, la índole y la aptitud peculiar de cada uno de sus oficiales para confiar comisiones y demas asuntos que ocurran extraordinarios en el regimiento á los que puedan mejor desempeñarlos.

Art. 6.º « Zelará que los oficiales no olviden los conocimientos científicos que hayan adquirido en las escuelas militares, promoviendo su honrosa emulacion y buen espíritu por todos los medios que les sean posibles.

Art. 7.º « El coronel señalará la hora en que deberán reunirse todos los dias en su casa á recibir la orden los gefes, ayudantes y portainsignias. La dará al teniente coronel para que se comunique á los demas, segun esta prevenido en sus obligaciones respectivas.

Art. 8.º « Tendrá facultad de arrestar á los gefes de su regimiento en sus casas, y en estas y en la prevencion al resto de los oficiales, dando parte de esta providencia, si pasare de cuatro dias el arresto, al gobernador de la plaza ó al comandante general del distrito, para que recaiga la resolucion que expresen las leyes correccionales ó penales.

Art. 9.º « Dará curso á todas las solicitudes que dirijan á la superioridad los individuos de su regimiento, poniendo al margen su informe terminante, claro y expresivo, fundandolo en las ordenanzas, decretos, órdenes ó reglamentos que haya en favor ó en contra de la solicitud.

Art. 10.º « El coronel autorizará con el *visto bueno* cuantos documentos deban darse por el cuerpo, y remitirá á sus gefes superiores los correspondientes á épocas prefijadas y demas extraordinarios que se le pidan.

Art. 11.º « Calificadas las hojas de servicio en los términos prescritos en el título del orden de ascensos, las hará extender por triplicado, y remitirá dos ejemplares al comandante general del distrito militar, ó al general de la respectiva division en campaña, quedando el otro ejemplar en su poder. Tambien remitirá al inspector general de su arma las copias autorizadas que este gefe le prevenga.

Art. 12.º « El mando militar del coronel sobre los súbditos del regimiento de su cargo debe entenderse con todos los que no esten empleados en servicio de plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por orden ó providencia en que el coronel no tenga intervencion; pues estos mientras subsistan en su faccion estaran subordinados al estado mayor de plaza, ejército ó superior de quien dependan por la calidad del servicio en que se emplean; pero esta excepcion (limitada solo al concepto de no poder alterar el coronel las órdenes que tengan los oficiales empleados en los destinos explicados, ni á darles otras por sí) no debe entenderse en los asuntos económicos que interesan la policía, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan; porque puede y debe el coronel reprender en el mismo acto, y castigar despues que salga de faccion la inobservancia ó falta que notare por sí, ó llegare á su noticia haberse cometido aun en distancia.

Art. 13.º « Con relacion á este mismo objeto, que tanto interesa al bien del servicio nacional, será precisa obligacion del coronel, en los dias que su regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, visitarlos para zelar si los oficiales y tropa desempeñan su deber exactamente; y esto con tal precision, que no se le admitirá otra excusa que el estado decaído de su salud, á fin de que vigile por sí la exactitud con que sirve su regimiento, por ser objeto que interesa sumamente á la disciplina y opinion del cuerpo que manda, como al honor del propio gefe, á quien se atribuirán sin excusa todos los defectos de aquel.

Art. 14.º « Cuando una compañía haya de salir destacada, y estuviere con un solo oficial, tendrá arbitrio de agregarle otro de alguna que los tenga todos, de modo que ninguna compañía lleve menos de dos, observándose la misma regla con los sargentos.

Art. 15.º « Siempre que persona Real, capitán general de ejército, comandante general del distrito militar, el inspector general del arma, ú otro gefe que tenga encargo de revisar el cuerpo, viese maniobrar un regimiento, deberá mandarlo el mismo coronel, y en su ausencia el gefe en quien recaiga el mando. En los demas casos elegirá el coronel cualquiera de sus subordinados, hasta la clase de capitán inclusive, para experimentar la aptitud de estos, y habituarlos al mando; debiendo los gefes dejar sus puestos, y ocupar diferentes lugares, para observar el desempeño del capitán que mandare, y el efecto de la tropa que obedeciere.

Art. 16.º « Dedicará su especial cuidado al contento de los soldados, cimentando este en la exacta observancia de las leyes militares, y el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio: regla que tambien observará con los oficiales.

Art. 17.º « En los dias de besamanos ó gala concurrirá con todos los oficiales de su regimiento á cumplimentar al comandante general del distrito, si estuviere en el mismo pueblo, ó al gobernador ó comandante de armas, siendo oficial general, verificándolo en el propio traje que usan cuando estan sobre las armas.»

Quedó aprobado este articulo despues de una ligera discusion.

Art. 18.º « El coronel de regimiento tendrá por respeto de su empleo y seguridad de los caudales una guarda de un cabo y cuatro soldados de su cuerpo, que mantendrá una centinela, y la de un cabo y seis hombres si fuere brigadier.

Art. 19.º « El mas grave cargo que se podrá hacer al coronel será el no dar en la parte que le toca puntual y literal cumplimiento á todas las capitales de estas ordenanzas, y á las ordenes de todos los gefes autorizados para darlas, el manifestar en sus conversaciones repugnancia

cia en obedecerlas, el hacer crítica pública de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan."

Previa discusión, se acordó que volviese á la comisión este artículo.

Se suspendió la discusión, y entró la diputación que había ido a palacio: su presidente el Sr. Canga dijo que S. M. había recibido á la diputación con la benevolencia acostumbrada, y que le había entregado la contestación de las Cortes. El Sr. presidente dijo que estas quedaban satisfechas del modo con que la diputación había cumplido su encargo.

Se continuó la discusión, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 20. « El esmero, en que la tropa y oficiales de su mando tengan un digno modo de pensar y proceder; el formar buenos oficiales, y el mantener su cuerpo sobresaliente en subordinación, disciplina é instrucción, recomendará muy particularmente al coronel para sus ascensos á los primeros mandos."

Quedó aprobado, añadiendo, á petición del Sr. Oliver, después de la palabra *é instrucción* las siguientes *y amor á la Constitución*.

Se aprobaron en seguida los artículos siguientes:

Art. 21. « También se hará muy recomendable por el esmero que tenga en la enseñanza mutua de su regimiento, procurando sepan leer, escribir y contar cuantos soldados lo ignoren.

#### CAPITULO XVII.

*De las obligaciones de los primeros y segundos comandantes de los batallones ligeros de infantería y escuadrones de artillería ó de cualquier otro cuerpo organizado.*

Art. 1.º « En los batallones ligeros de infantería y escuadrones de artillería reunirá el segundo comandante á las facultades y funciones del teniente coronel mayor de un regimiento las peculiares del detall, prescritas en el capítulo de las obligaciones de los primeros ayudantes.

Art. 2.º « El primer comandante de los batallones ó escuadrones que se expresan en el artículo anterior tendrá las mismas facultades y obligaciones que el coronel de un regimiento.

Art. 3.º « Lo dispuesto en los dos artículos que preceden servirá de regla general para los cuerpos de todas armas organizados bajo igual pie.

#### CAPITULO XVIII.

##### *Obligaciones generales para oficiales.*

Art. 1.º « El oficial debe penetrarse en todas ocasiones de la importancia de su profesion, y de las virtudes que le son características. La influencia que ejerce sobre el inferior exige que sea su ejemplo y su modelo. Sus buenas acciones son mas distinguidas: sus faltas son mas feas; y como es mas responsable de su conducta á la opinion, las leyes del verdadero honor deben serle de un poder ilimitado.

Art. 2.º « Será deber del oficial dedicarse á conocer el genio, el caracter, la conducta de cada uno de sus inferiores para arreglar á sus observaciones el modo de mandarlos. Los tratará con seriedad afable y circunspecta: dará á todos el *usted*, y los llamará siempre por sus propios nombres. No se permitirá con ellos chanza alguna que redunde en perjuicio de la disciplina, y se le prohíbe sobre todo cualquiera expresión que los humille y envilezca.

Art. 3.º « Dará las menos órdenes verbales que le sea posible. Sus disposiciones estarán concebidas en términos claros y precisos. Serán siempre detenidas para no embarazar inútilmente la atención del inferior; terminantes para no dar lugar á réplicas, y sobre todo muy fundadas para no verse luego en la precisión de revocarlas.

Art. 4.º « Será muy zeloso en fomentar el espíritu patriótico de sus subordinados, y no omitirá medio de cultivar su razon, y de inspirarles honrados sentimientos. No exigirá de ellos mas de lo que expresa en general la ley y las circunstancias de aquel acto: les hará conocer la importancia de su profesion y los deberes que prescribe, de modo que se penetren de los objetos á que tiende, á saber, el apoyo de las leyes y la defensa del Estado.

Art. 5.º « No les impondrá castigo alguno que la ordenanza no autorice expresamente: será parco en reprensiones para hacerlas útiles: hará sentir el mayor peso de su autoridad por la influencia que dan la ilustración y las virtudes: no proferirá expresiones que puedan hacer creer al inferior que su profesion es incómoda, molesta ó poco honrosa; y se abstendrá sobre todo de las injuriosas ó despreciativas que puedan abatirlos y humillarlos.

Art. 6.º « No les permitirá en materias de servicio murmuraciones públicas que tiendan á la indisciplina. Zelará su buen porte y aseó en todos los actos del servicio y fuera de ellos. El oficial que tolere faltas de esta clase, y no tome cuantas providencias se hallen en su mano, dará pruebas de su poco zelo por el buen desempeño de las armas.

Art. 7.º « En cualquiera queja que le den sus inferiores tendrá cuidado de hacer justicia pronta, y tomar las providencias que se hallen en sus facultades; remediando las faltas por sí mismo, si esto es compatible con su empleo, ó dando parte á su inmediato jefe, informándole de cuanto en su honor y en su conciencia encuentre justo.

Art. 8.º « Todo oficial obedecerá sin réplica ni dilación á sus superiores en todos los asuntos del servicio militar que no estén en oposición con el art. 55 de las obligaciones de soldado. Si tuviese que hacer algunas reflexiones en el acto, las expresará en términos muy comedidos, y de ningún modo pedirá explicaciones, si el jefe no tiene por conveniente el darlas de antemano.

Art. 9.º « Todo oficial será el solo responsable del exacto cumplimiento de sus inferiores que mande en un acto determinado del servicio. Nunca se podrá excusar con su subordinación ó indisciplina,

fuera de aquellos casos en que se lleve el asunto delante de los tribunales, pues semejantes faltas son hijas de su impericia ó poca vigilancia. Ninguna disculpa de esta clase le será admitida, y el oficial que las produzca dará pruebas de su corto espíritu é inutilidad para el mando.

Art. 10. « Todo oficial comandante de tropa en facción tendrá especial cuidado de observar las órdenes particulares de aquel puesto, y las generales que explica la ordenanza, tomando en todos los accidentes y ocurrencias que no estuviesen prevenidos el partido mas conveniente á su situación, clase y objeto, con la circunstancia de elegir en los lances dudosos el mas digno de su espíritu y honor.

Art. 11. « Se prohíbe á todo oficial quejarse en público á sus superiores de que *su tropa está cansada*, que *no puede sufrir la fatiga*, con otras expresiones que influyan en el ánimo del inferior, y le inspiren desaliento. En caso de que tenga que hacer alguna representación, debe ser á solas, muy fundada, y siempre que sea posible por escrito.

Art. 12. « Todo oficial general ó particular, que mande ejército ó cuerpo separado de tropas, podrá emplear en los casos extraordinarios los oficiales y tropa que tenga por mas convenientes para el caso, sin ceñir sus elecciones á escuadras y formaciones que se observan en los lances comunes y ordinarios. Se prohíbe que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones ó manifieste agravios en el acto.

Art. 13. « Todo oficial que sea nombrado para algun servicio urgente le hará sin dilación, aunque él crea no le toca, reservándose el producir su queja después de concluido, y solo en el caso de que la naturaleza de dicho servicio le dé tiempo, podrá exponerla antes de emprezarle.

Art. 14. « Todo oficial de cualquiera graduación, cuando fuere nombrado para algun servicio, se hallará puntualmente á la hora y en el parage designados en la orden que le dieren. Los jefes no disimularán la mas pequeña falta en un objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones.

Art. 15. « Todo oficial que se considere agraviado en algun asunto militar podrá quejarse, haciéndolo por conducto de sus jefes, y cuando no reciba la satisfacción á que se considere acreedor, tendrá facultad para llegar hasta al Rey con la representación de sus agravios.

Art. 16. « El oficial deberá tener presente en todos los momentos que la subordinación, la disciplina y la obediencia son el alma del servicio militar y el garante de la buena fortuna en las batallas, y que en vano egercera una autoridad sobre sus subordinados si estos no están penetrados de la superioridad de sus virtudes y talentos.

Art. 17. « Todo oficial que se halle mandando tropa en ejercicios doctrinales, listas ó revistas, pedirá el permiso para comenzar, continuar ó concluir á cualquiera que se presente en aquel acto y gize por su empleo ó circunstancias sobre dicha tropa una autoridad superior á la suya.

Art. 18. « El oficial cuyo propio espíritu y honor no le estimulan á obrar bien, vale muy poco para el servicio de las armas. La inexactitud en el cumplimiento de su obligación; el excusarse con males imaginarios y supuestos de la fatiga que le corresponde; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su obligación, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar con poco aprecio de la profesion militar, son pruebas de una gran desidia é ineptitud para una carrera tan gloriosa.

Art. 19. « El oficial no olvidará nunca que el arte de la guerra exige conocimientos teóricos y prácticos, y que el valor no acompañado del tino y del saber rara vez conduce á la victoria. Será de su deber aumentar en todo lo posible la masa de los conocimientos que haya adquirido en las escuelas, ó con la práctica misma de sus obligaciones, teniendo presente que no solo debe poseer los que requiere su actual clase, sino tambien los que necesite para cuando ascienda á puestos superiores.

Art. 20. « El amor á las leyes del Estado debe ser el móvil de la conducta de todo oficial de las tropas nacionales. Defensor de la patria contra sus enemigos interiores y exteriores, no olvidará nunca que le debe todo género de sacrificios.

Art. 21. « Lo expuesto y arriesgado de su profesion le impone deberes mas duros que al resto de sus conciudadanos. El derecho á su estimación, que es lo que constituye el verdadero honor, se compra con mayores sacrificios. Su comodidad, sus placeres y su vida deben estar prontos á consagrarse á las necesidades de la causa pública, y la menor tibieza en estos lances será una de las manchas que mas pueden afearle.

Art. 22. « El porte de un oficial debe ser marcial, airoso y despejado; tan ageno de la afectación como del encogimiento. Un aire de mollicie y de delicadeza es feo en quien hace profesion de despreciar la vida, y nada puede ridiculizarle en mayor grado que los modales afeminados, que tanto desfiguran á los que deben preciarse de ser hombres.

Art. 23. « No perderá ocasion de inspirar á sus inferiores amor á la Constitución y á las leyes del Estado. En su mando, en sus conversaciones tratará de instruirlos, animarlos, penetrarles de la importancia de su profesion, convencerlos de la necesidad de los sacrificios que ella exige, y hacérselos llevados por el estímulo del honor y el entusiasmo.

Art. 24. « Será siempre el primero en todas las privaciones, el primero en todas las fatigas, el primero en todos los peligros; teniendo entendido que el mejor modo de conducir hombres es marchar delante y darles el ejemplo.

Art. 25. « El tiempo de campaña es el que reclama particularmente estas virtudes, donde el oficial necesita dar las muestras mas brillantes de su obediencia, subordinacion, sufrimiento, valor y talentos militares. Una campaña es su escuela práctica, y la que decide de su aptitud ó ineptitud para su profesion tan importante.

Art. 26. « El oficial se prestará gustoso á cuantos servicios se le manden en estas ocasiones, por arriesgados y peligrosos que ellos sean. No pondrá reparos ni hará reclamaciones que puedan atraerle la nota insoportable de cobarde. No abandonará puesto alguno sin acreditar por su firme resistencia que solo cede á la necesidad: cuando se le mande conservarle á todo coste lo hará.

Art. 27. « La Nacion tiene establecida la orden militar de S. Fernando para premiar el mérito contraido por servicios y acciones en campaña, segun sus clases y grado de importancia detallados en el reglamento de la referida orden. Esta recompensa del valor, y el paso abierto á los ascensos por la via de eleccion, deben hacer ver al oficial que las leyes, prontas á castigar severamente cualquiera infraccion en el servicio militar, tambien saben acoger el mérito, y premiar los servicios distinguidos.

Art. 28. « Las obligaciones generales de un oficial digno de este nombre no pueden prefijarse todas. Amor á la patria, respeto á la ley, odio á los vicios, subordinacion respetuosa al superior, constancia en el sufrir, desprecio de la muerte, entusiasmo por las cosas grandes, ambicion de merecer, magnanimidad en los peligros, valor á toda prueba en los combates, y disposicion á sellar con su sangre sus principios liberales y patrióticos, son las prendas que de él exige la Nacion, y sus solos justos títulos á la estimacion y aprecio de sus conciudadanos.

CAPITULO XIX.

Modo con que han de ser admitidos, y obligaciones de los cirujanos.

Art. 1.º « Siempre que vaque en un cuerpo el empleo de cirujano, el coronel ó comandante del regimiento pedirá al cirujano mayor una noticia de los individuos que se hallen en el caso de optar á él; y la junta de gefes é igual número de capitanes sacados á la suerte propondrá al Gobierno tres individuos de los comprendidos en la lista del cirujano mayor.

Art. 2.º « Los cirujanos de los cuerpos visitarán á los individuos de sus respectivos batallones ó escuadrones que haya en el hospital con enfermedades cuyo reconocimiento corresponda á su facultad; y aunque no tendrá arbitrio de recetar ni variar el método de curacion que sigan los profesores del hospital, podrá instruir á su coronel ó comandante de lo que hubiere digno de reparo. Tambien se informará de cualquier otro enfermo de su cuerpo que hubiese en el hospital por lo tocante á medicina, observando su estado y método de curacion para dar noticia á su gefe; pero sin introducirse á variar ni á disuadir al enfermo de la confianza que conviene tenga en quien le dirige.

Art. 3.º « Siempre que por no haber comodidad en el hospital ú otro motivo se dispusiese que los enfermos se curen en un edificio particular, los asistirá el cirujano de su cuerpo en las enfermedades de su facultad, y dirigirá su curacion; y si el mal de algun enfermo exigiese consulta, asistirán gratis á ella cualquiera de los del cuerpo militar de cirujia que se hallen en el pueblo, ya sea que lo pida el enfermo ó el facultativo.

Art. 4.º « Cuando de orden del coronel sean citados para el reconocimiento de reclutas que se admitan en el cuerpo, los soldados que deban ser excluidos de él por accidentados ó incapaces de continuar su servicio, lo ejecutarán puntualmente, y darán la certificacion que de resultados de su examen se les mande, arreglada al juicio que formaren de la aptitud ó imposibilidad que reconozcan; en inteligencia de que si se verificare dolo en la legalidad con que han de dar semejantes instrumentos, se les impondrá la pena de privacion de empleo, ó mas rigorosa, segun las circunstancias de la culpa; pero nunca tendrán facultad de dar estas certificaciones por arbitrio suyo ni voluntario recurso de la parte, sino solo en virtud de orden del coronel ó gefe autorizado para mandarlo; y si tuvieren duda en algun reconocimiento, la expondrán al gefe militar, pidiéndole que para repetir aquel les acompañe uno ó dos cirujanos, y asegurados del juicio que hayan formado, lo certificarán; si alguno fuere de contrario sentir lo expresará en seguida y firmará por separado.

Art. 5.º « En las certificaciones sobre imposibilidad de continuar en el servicio expresarán á mas de la clase de enfermedad los remedios y método que se hayan seguido para su curacion, si ha estado á cargo del profesor que certifica; si es de tal calidad que la conceptúen incurable, ó la consideren incompatible con el servicio militar, y finalmente si podrá curarse con el tiempo, ó usando de tales y tales remedios.

Art. 6.º « Igualmente darán certificacion del juicio que formaren en el reconocimiento que hicieren de heridas que den motivo á proceso, especificando con claridad si es leve, de peligro ó mortal, y la calidad del instrumento con que parezca haberse ejecutado, sin omitir circunstancia que conduzca á facilitar el posible conocimiento para el juicio de la causa.

Art. 7.º « Los cirujanos de los cuerpos prestarán á las mugeres é hijos de los individuos de los regimientos de que dependen todos los auxilios de su arte.

Art. 8.º « El cirujano mayor del ejército podrá disponer que asistan á los hospitales de campaña, en los casos ejecutivos, los cirujanos de aquellos cuerpos que tengan menos necesidad de facultativos; en inteligencia de que para estas asistencias temporales á los hospitales lo manifestará el cirujano mayor anticipadamente al gefe del cuerpo por escrito ó de palabra, quien no pondrá reparo en que los cirujanos va-

yan al destino para que los pidan; pero si hubiere causa justa para lo contrario, la noticiará el coronel ó comandante al cirujano mayor á fin de que ocupe otros que en los restantes cuerpos no hagan falta.

Art. 9.º « Siempre que ocurra en campaña caso de cirujia que merezca atencion, se dará parte por el cirujano á quien corresponda, exponiendo todas sus circunstancias al cirujano mayor, á fin de que sobre ellas opine el método mas conveniente para su curacion, teniendo presente su dictamen.

Art. 10. « Todos los cirujanos de regimiento y hospitales militares estarán sujetos en lo concerniente de la facultad y estudio al cirujano mayor del ejército, asi en tiempo de guerra como de paz, considerándole en todo lo que concierne en dichos puntos como gefe suyo, con obligacion de obedecerle, so pena de suspension de sus empleos si no lo ejecutaren, estando sujetos en todo lo demas al gefe del cuerpo.»

Se mandaron pasar á la comision las siguientes adiciones: una de los Sres. Oliver, Marau, Serrano y Moreno al art. 1.º del cap. 17, que decia asi: *Despues de las palabras instruccion de los oficiales, añádase: y que su regimiento está bien instruido en la Constitucion, entusiasmo por ella, y dispuesto á defenderla.*

Otra del Sr. Seoane al art. 1.º del cap. 19, que decia: « Pido que la propuesta que ha de hacer la junta de que habla el art. 1.º, cap. 19 de las ordenanzas militares, sea de los tres cirujanos que hayan sobresalido en la oposicion que deberá hacerse al efecto.»

Se levantó la sesion a las dos y media.

— La siguiente proclama confirma las noticias publicadas en el número anterior sobre los acontecimientos del Perú.

Las noticias de Rio-Janeiro de 5 de Agosto contienen lo siguiente:

La gaceta de Lima del sábado 13 de Abril de 1822 trae la siguiente proclama del general S. Martin:

« En el curso de los acontecimientos humanos no solo son inevitables las vicisitudes, sino que ellas entran muchas veces en la combinacion de los principios que aseguran la suerte de los pueblos. Esta no es una teoria concebida en precaucion del sentimiento que pueda causar el suceso del 7 del que rige, porque solo el fanatismo del temor podria disminuir la confianza que nos anima en la justicia de nuestra causa y en la abundancia de nuestros recursos. A favor de la oscuridad de la noche del 7, y de otros accidentes comunes en la guerra, nuestra division fue sorprendida por las fuerzas de Canterac y Carratala cerca de la hacienda de Macacoma, á cuyo punto se dirigia con el designio de ocuparlo. El coronel Gamarra con las compañías de cazadores marchaba á vanguardia de la columna; y apenas se acercó cuando el enemigo rompió el fuego en todas direcciones, y puso en confusion á aquella tropa, que repregándose sobre el resto hizo comun á todos el desorden, á pesar de la firmeza y energia de sus gefes. Una vez introducida la confusion en medio de las tinieblas y delante de un enemigo que las habia buscado de intento, es escusado detallar las consecuencias que debieron seguirse. Dispersa toda la division, el enemigo se encontró victorioso en la mañana siguiente, sin haber probado el valor de los que logró sorprender. Algunos restos del aumento que quedó en Pisco se embarcó el domingo, y hasta el 10 habian llegado á Callao mas de 500 dispersos de toda arma. Aun se espera que por diferentes caminos sea mayor el número de los que se salven, omitiendo por ahora manifestar la pérdida efectiva que hemos tenido hasta que haya tiempo de comprobirla. Este es el resultado del parte que con fecha del 10 da de Callao el general Tristan al supremo Gobierno, y de las demas noticias que se han recibido. Los trasportes que se hallan en la costa de Pisco hasta la Nasca servirán probablemente de asilo á muchos dispersos; y no dudamos que al fin sea muy pequeño el número de víctimas que hayan sido sacrificadas en aquella desgraciada jornada. El grande efecto que debe producir el contraste que hemos sufrido es quizás tan favorable como una victoria. El hará desplegar la imponente energia de un pueblo, que sabe lo que puede esperar de sí mismo; él precipitará la terminacion de una guerra, que aunque durase sin reverses, siempre seria fatal para nosotros: él fortificará el espíritu público, poniéndolo á la prueba de los contrastes que aumentan la vehemencia de las grandes pasiones, é irritan las que no lo son; él imprimará en fin un nuevo movimiento á todos los resortes que se pusieron en accion desde el 8 de Setiembre del año de 1820, y cuya actividad aun no estaba enteramente calculada, porque su esfera se extiende hasta los siglos mas remotos. ¡Ojalá que el orgullo de los españoles se exceda á sí mismo, y los haga buscar la victoria donde nosotros debemos encontrar la libertad! Ellos no conocen que la balanza del poder está en nuestras manos, porque tenemos la Providencia, la opinion y la fuerza en favor de los intereses del Perú, que será libre porque quiere, y es tiempo que lo sea. Lima 13 de Abril de 1822.—El Protector.»

— Hemos recibido periódicos de las provincias del Mediodia. Los de Cádiz hasta el 4 inclusive no hablan ni una sola palabra de contagio. Publican sí varios partes relativos á las derrotas que ha sufrido Zaldívar (véase la gaceta del 7 y de ayer), pero aquel facineroso, que conoce bien los montes, las breñas y los peñascos ha podido hasta ahora evitarse que le cojan.

Sin duda ha vuelto á rehacerse este malvado, pues el Gobierno de Cádiz publica con fecha del 3 el parte siguiente:

— El acaudalado primero constitucional de Medinasidonia en parte de anoche á las ocho avisó con referencia á efecto del de Paterna que aver tarde habia salido de dicho pueblo la fuerza del resguardo del mismo al mando del capitán de San Marcial D. Félix de Aranzabal á socorrer á una parzada del propio cuerpo que se hallaba cercada por la de

Zudivar en la parte de allá del coto de Gizonza; y en otro parte del insinuado a caide de Medina, tambien de anoche á las 10, me participa que en efecto este bizarro capitan habia vuelto anoche mismo á Paterna victorioso de los malvados, habiendo rescatado á la insinuada partida, que al mando del subteniente de San Marcial D. Josef Neira se estaba defendiendo con el mayor ardor de unos 23 foragidos que le tenian cercado, habiendo ademas conseguido ponerlos en una vergonzosa fuga. Lo que noticio al público para su conocimiento. Cádiz 3 de Octubre de 1822.—Gutierrez Acuña."

— El terremoto que se sintió en Cádiz y en S. Fernando el dia 29 tambien se sintió en Gibraltar en el mismo dia y á la misma hora: su movimiento fue de S. á N.; en Cádiz habia sido de E. á O., y duró como unos dos segundos; en Gibraltar como unos 30, y se advirtió alguna leve señal en las paredes y techos de varios edificios.

El Redactor general, refiriéndose á carta de Puerto-Rico del 8 de Agosto, dice haber llegado á Sto. Tomas una balandra inglesa con cartas y noticias de que el Sr. Morales se hallaba sobre S. Carlos (á cuatro jornadas de Caracas), de cuyas resultas habian echado bando para estar sobre las armas, poniendo en seguridad á todos los europeos que se quedaron cuando la capitulacion de Pereira.—Por carta de Caracas se sabia que habia orden para que no saliese ningun buque de la Guaira, ni menos que ninguno cargara, para evitar la emigracion.—De Curazao escribian que llegó á Jamaica una goleta inglesa de Portobelo, avisando que el general Cruz Mourgeon batió y derrotó completamente en las cercanías de Popayan al ejército de Bolivar, compuesto de 59 hombres.

— Entre 11 y 12 de la noche del 16 de Setiembre salió de Sevilla una columna compuesta de unos 150 hombres y 32 caballos á las órdenes del capitan de Mallorca D. Pedro Mir, con direccion á la villa de Cazalla de la Sierra, donde ha permanecido una gavilla de 20 facciosos, capitaneados por un famoso ladron llamado Davalillos, cuya vida y milagros no hemos podido aun averiguar.—La columna se compone de la primera compañía de cazadores de la milicia nacional local voluntaria y de parte de la segunda de granaderos, una partida de Mallorca, 10 caballos de Numancia y 22 del resguardo militar. Ademas debe reunirse una partida del batallon de milicia nacional activa de esta ciudad, que se halla en la provincia de Huelva.

— Tenemos la satisfaccion de poder publicar dos noticias interesantes concernientes al reino de Portugal. La primera es que en el primer dia de este mes fue S. M. Fidelísima con la mayor pompa y solemnidad al salon del Congreso, donde habiendo leído un discurso, prestó el juramento á la Constitucion de la Monarquía: el Sr. presidente contestó con mucha elocuencia; y se concluyó tan memorable acto con los mayores aplausos á la nacion independiente, á nuestro Rey constitucional D. Juan vi, y á la dinastía de la casa de Braganza. Esta escena es del número de aquellas que no pueden describirse, y que solamente se conocen en los pueblos donde no hay poder absoluto, y goza el hombre de la dulce libertad. La segunda noticia que copiamos del Espectador se reduce á lo que sigue:

Gobierno interino militar de Tuy. " En el dia de ayer á las ocho de su mañana recibieron en este pueblo el Sr. comandante general de este distrito y el gefe político de esta provincia de Vigo oficios contestes de las autoridades civiles y militares de la provincia de Oporto, avisándoles que en Viana se hallaba el mariscal de campo Luis Dorrego mandando 89 hombres, y con orden expresa de su Gobierno de perseguir y castigar las autoridades de aquella provincia que se les justificase auxiliien ó hayan auxiliado á los facciosos españoles refugiados en aquel reino, como asimismo que aquellos 89 hombres estaban á disposicion de las autoridades de este distrito en caso de necesitar auxilio. Todo lo que creo útil elevar á noticia de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.—Tuy y Octubre 2 de 1822.—Excmo. Sr. Juan Manuel Fernandez.—Excmo. Sr. inspector general de infantería."

Hemos publicado que ya no existe cordon sanitario; y con efecto este se ha trasformado en cuerpo observador, y no en ejército, como habiamos indicado. Verdad es que no existe epidemia en la Península; pero justamente la Francia anulaba el cordon sanitario cuando en el Puerto de Santa María habia rezelos de que existia el contagio.

Este cuerpo (no ejército) observador ha obrado milagros. ¿ Lo que puede solo el variar una denominacion! Hay periódico ultra casi convertido; ó á lo menos que despues de haber estado excitando á las potencias extrangeras á intervenir en nuestros negocios domésticos, al ver la resolution de su Gobierno en mudar un nombre, muda ya de tono, y se contradice, aunque no por eso deja tampoco de tirar al monte.

Con efecto, el Diario de los debates del 28 de Setiembre publica un largo pirrafo muy curioso: merecia darse aqui íntegro; pero las observaciones que haríamos serian tantas, que no son para un pliego de papel. Nos contentaremos pues con presentar lo que el Constitucional de Paris publica, y es á la letra como sigue:

" El Diario de los debates, que de mucho tiempo á esta parte guarda un profundo silencio sobre las operaciones y sistema del ministerio actual, se manifiesta hoy en favor de la medida que ha trasformado el cordon sanitario en cuerpo de observacion. Por lo que á nosotros toca no hemos visto en esta medida del Gobierno frances una demostracion positivamente hostil contra el Gobierno español; pero el Diario de los debates va mas allá, puesto que no ve en esta resolution mas que una providencia administrativa, y una medida de orden y de seguridad que ni aun siquiera entra en la esfera comun de las discusiones políticas y diplomáticas.

" Si la Francia, dice mas abajo el Diario de los debates, creyese que debia intervenir en las desavenencias intestinas de España, lo haria sin temor, y se presentaria sin disimulo; pero no parece que semejante intervencion esté en las intenciones de ninguna potencia."

" El Diario de los debates no es ciertamente apasionado, como puede echarse de ver, del Gobierno español; y sin embargo no disimula que quisiera se hiciesen algunas modificaciones en la Constitucion de las Cortes; pero casi viene á decir que es menester dejar obrar libremente á la Nacion, y no entremetarse en sus debates interiores, y sin hablar expresamente del ejército de la fe, da á entender que la desea toda prosperidad, en atencion á que si lograrse dejar por embustero al espíritu revolucionario, esto seria mas útil que una contrarrevolucion hecha por los ejércitos extrangeros.

" Asi es como el Diario de los debates, sin desear abiertamente una contrarrevolucion en la Península, se declara, sin querer, á favor de los que procuran fumentar la contrarrevolucion. Este lenguaje es enteramente diplomático. El diarista manifiesta que hace algun aprecio de los autores de la Constitucion de Cádiz; pero le parece que esta Constitucion es viciosa; no quisiera que se restableciese el antiguo régimen, y es enemigo del nuevo: nosotros no acertamos á explicar con claridad estas contradicciones.

" Sin embargo, pensándolo despacio, no será absolutamente imposible penetrar los misterios de la diplomacia del Diario de los debates, pues aunque no habla de la especie de modificacion que quisiera se hiciese en la Constitucion española, no es difícil adivinar que si se estableciese en España una cámara alta, y el Gobierno estuviese organizado de manera que, no obstante un simulacro de representacion nacional, todos los poderes y todas las prerogativas estuviesen concentradas en las manos de la clase privilegiada, el Diario de los debates se declararia partidario de la revolucion española, porque habria producido estos resultados. En dos palabras, el Diario de los debates quiere que haya libertad; pero quiere que la haya para todo el mundo, ó quiere introducir una libertad privilegiada en la otra parte de los Pirineos? El Diario de los debates, que es tan monárquico, y se inclinaria en caso necesario á una república donde hubiese esclavos?

" Por lo que hace á nosotros, que amamos tambien la libertad, no la queremos para nosotros solos; la queremos para todos, sin excluir ni aun á nuestros contrarios, porque estamos persuadidos de que el reinado de los privilegiados es no menos funesto á los pueblos que á los Reyes, y de que estos y aquellos tienen un mismo interes en que no haya en el estado mas poder absoluto que el de la ley."

El mismo Diario de los debates del 27 nos cuenta una noticia muy rara, curiosa, y de suma consecuencia. Hablando de una Regencia, que diz que hay en Urgel, nos hace saber lo que sigue: " Dicen que la Regencia de Urgel ha publicado una excomunion lanzada por el obispo de Tarragona contra todos los españoles que socorran á los constitucionales, y que rehúsen prestar juramento de sumision á la autoridad legitima del Soberano." Nos inclinamos á creer que hasta el Diario de los debates empieza ya á burlarse de la junta de Urgel, y á ponerla en ridículo, porque por muy ilusas que quieran suponer á aquellas gentes, nunca podrá llegar su ceguera al grado de usar de una arma, que si la volviéramos contra ellas, y el número mayor ha de ser el que venza, pudieramos oponerles muchísimas mas fuerzas numéricas y mas legítimas. Otras varias noticias á lo ultra publica el mismo periodista, á quien el tiempo no acaba de desengañar.

Para Manila, islas Filipinas en derecho, tiene abierto registro para dar la vela del puerto de Cádiz en todo el presente mes la fragata española nombrada Sabina, su capitan D. Juan de Ageo, forrada en cobre, y armada en corso y mercancia, con artillería respetable y tripulacion correspondiente á su porte de 650 toneladas: tiene comodidad para toda clase de pasajeros. Se despacha en Cádiz por los Sres. G. Verdugo, hermanos é hijo, calle del Camino, núm. 89, y en Sevilla por los mismos Sres., calle de los Alcázares, núm. 11.

ANUNCIOS.

Don Juan Antonio de Retana, vecino de Vitoria, remitió por el correo de 1.º de Setiembre á la ciudad de S. Sebastian ocho vales de la creacion de Mayo, renovados con los correspondientes recibos de intereses en cabeza de D. Josef Luis de Bidaurrata, del comercio de la expresada ciudad, cuyos números, cantidades, números de los recibos y su valor son los siguientes:

Vales.	Números.	Cantidades.	Números de los recibos.	Ra. vn.
1...	22,654...	300 pesos...	12.....	481...14
1...	11,228...	300 id.....	9.....	541...17
	11,186...			
	11,225...			
6....	11,255...	} 300 id.....	28.....	3249....
	11,256...			
	11,830...			
	11,831...			

Y habiéndose interceptado el correo que los llevaba se han extraviado dichos vales y recibos de intereses; y para que llegue á noticia de todos, y se evite toda circulacion fraudulenta e ilegítima se da este aviso.

Nota. En la gaceta de ayer, col. 2.ª, lin. 47, donde dice espontáneamente, léase simultáneamente.